

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8078 de 12 de agosto de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006114

Señor(a)
HELM DO BRASIL MERCANTIL LTDA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ***“COMPOSICIÓN DE PESTICIDAS QUE COMPRENDE AZOXITROBINA Y METIL TIOFANATO PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS”***

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/BR2016/000152

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 21 de diciembre de 2016.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 28 de febrero de 2019, bajo el número NC2017/0006114, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 18 del radicado N° NC2017/0006114 del 28 de febrero de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de soluciones pesticidas para el tratamiento de semillas.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una solución para el tratamiento de semillas que comprende fipronilo, tiametoxam, azoxistrobina y metil tiofanato.

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0006114 el 28 de febrero de 2019, solicitó la modificación del título a: “COMPOSICIÓN DE PESTICIDAS QUE COMPRENDE AZOXITROBINA Y METIL TIOFANATO PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS”, la cual no se acepta porque no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere el título siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8078 de 12 de agosto de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006114

“COMPOSICIÓN PESTICIDA QUE COMPRENDE FIPRONILO, TIAMETOXAM, AZOXITROBINA Y METIL TIOFANATO PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS”.

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- La reivindicación 1 no es clara porque reclama la presencia de “co-formulanes”. Se sugiere corregir el error tipográfico.
- La reivindicación 2 no es clara, al señalar “... y cantidades eficazes de los fungicidas de azoxistrobina y tiofanatometila”. Se sugiere eliminar dicha expresión, teniendo en cuenta que se están reclamando los porcentajes puntuales de los componentes. Adicionalmente, la reivindicación presenta el error ortográfico: “eficazes”.
- Las reivindicaciones 4 – 6 y 18 no son claras ya que se reclaman las concentraciones de los componentes en las unidades g/L; sin embargo en las reivindicaciones 1 y 2 se expresan en forma de porcentajes. Se sugiere reclamar todas las concentraciones en forma de porcentajes para que exista coherencia en el capítulo reivindicatorio.

3.3. Descripción (Art. 28 Decisión 486)

- La descripción muestra en las páginas 37, 40 y 43 “*Error! No se encuentra el origen de la referencia*”. Se sugiere realizar la corrección necesaria.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de diciembre de 2016, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2016197457	“A SYNERGISTIC COMPOSITION COMPRISING INSECTICIDES AND FUNGICIDES”	15 de diciembre de 2016
D3	CN104798804	“Corn lodging resisting seed coating containing mepiquat chloride, thiamethoxam, fipronil and tebuconazole as well as preparation method of seed coating”	29 de julio de 2015

El D1¹ divulga una composición sinérgica que comprende un componente insecticida (A) que comprende fipronilo y tiodicarb; y un componente fungicida (B) que comprende azoxistrobina y tiofanato-metilo (Resumen).

El D3² da a conocer un recubrimiento pesticida de semillas. La composición comprende cloruro de mepiquat, tiametoxam, fipronilo y tebuconazol, siendo la proporción en peso (25-35): (15-25): (2-4): (2-3) (Resumen).

1 URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=2016197457A1&KC=A1&FT=D>

2 URL: <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=CN&NR=104798804A&KC=A&FT=D>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8078 de 12 de agosto de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006114

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

5.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Una composición pesticida para el tratamiento de semillas en la forma de una suspensión concentrada que comprende (...)”* (Radicado N° NC2017/0006114 del 28 de febrero de 2019).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D3
Composición:	Composición (Rev. 1):	Composición (Rev. 1):
Fipronilo 6,8 a 16,5%	Fipronilo 5 a 15% (Rev. 1, Pág. 4)	Fipronilo 2 a 4% (Rev. 1)
Tiametoxam 10,2 a 24,7%	Tiodicarb 32 a 50% (Rev. 1, Pág. 4)	Tiametoxam 15 a 25% (Rev. 1)
Azoxistrobina 1 a 2,7%	Azoxistrobina 0,5 a 10% (Rev. 1, Pág. 4)	-
Metil Tiofanato 13,0 a 31,5%	Metil Tiofanato 0,5 a 30% (Rev. 1, Pág. 5)	-
Co-formulantes aceptables para agroquímicos	Comprende además extensores, vehículos, disolventes, surfactantes, estabilizantes, entre otros (Rev. 9)	Comprende además antiespumante, goma xantana, silicato de magnesio y aluminio, entre otros (Rev. 6)

El D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición sinérgica insecticida que comprende: 5 a 15% de fipronilo, 32 a 50% de tiodicarb, 0,5 a 10% de azoxistrobina, 0,5 a 30% de metil tiofanato, además de extensores, vehículos, disolventes, surfactantes, estabilizantes, entre otros (Rev. 1, 9, Pág. 4, 5). Las composiciones de acuerdo con la invención se distinguen por el hecho de que son especialmente bien toleradas por las plantas y son amigables con el medio ambiente (Pág. 12).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1 consiste en que se emplea tiametoxam en lugar de tiodicarb en la composición pesticida, así como su concentración.

No hay efecto asociado a reemplazar el tiodicarb por tiametoxam en la concentración reclamada en la composición pesticida. Es importante resaltar que la composición pesticida enseñada en el D1 es sinérgica, a diferencia de la presente solicitud donde no se observa un efecto sinérgico asociado a la composición reclamada.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener una composición pesticida alternativa?

Sin embargo, el incluir tiametoxam y su concentración en una composición pesticida ya está divulgado en el D3 que se refiere a una composición pesticida para el tratamiento de semillas, que comprende 2 a 4% de fipronilo, 15 a 25% de tiametoxam y además un agente antiespumante, goma xantana, silicato de magnesio y aluminio, entre otros (Rev. 1, 6).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir el tiametoxam y su concentración enseñadas en el D3 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8078 de 12 de agosto de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006114

Adicionalmente, el D1 menciona que la composición sinérgica comprende además extensores, vehículos, disolventes, surfactantes, estabilizantes, agentes antiespumantes, agentes anticongelantes, conservantes, antioxidantes, colorantes, espesantes, adherentes sólidos y cargas inertes y/o insecticidas adicionales y/o nematocidas y/o fungicidas. También enseña que la composición sinérgica está en forma de una suspensión concentrada (SC). Además, el D1 enseña composiciones que comprenden 0,1% de NIPACIDE BIT 20 (benzisotiazolin-3-ona), agua para balancear, 10% de propilenglicol, 2% de pigmento, 0,1% de goma xantana y silicato de aluminio y magnesio, 5% de policondensados de óxido de etileno con alcoholes grasos, 1% polidimetilsiloxano. Por otra parte muestra la presencia de policondensados de óxido de etileno con alcoholes grasos, sales de ácido poliacrílico, propilenglicol, goma xantana, silicato de aluminio y magnesio, polidimetilsiloxano, NIPACIDE BIT 20 (benzisotiazolin-3-ona) (Rev. 9, 10; Pág. 5 - 8).

Asimismo, el D3 enseña como ingredientes auxiliares: agentes emulsionantes, agentes dispersantes, agentes formadores de película, agentes anticongelantes, espesantes, colores de advertencia, antiespumantes, entre otros. Los emulsionantes, dispersantes, espesantes, agentes antiespumantes y agentes anticongelantes son conocidos por los expertos en la materia. Preferiblemente, el emulsionante es polioxietilenestiril fenol éter, fenetil fenol polioxietiléter éter, fenetil polioxipropileno éter, entre otros; preferiblemente, el dispersante es lignosulfonato de sodio, lignosulfonato de calcio, poliacrilato de sodio, metilen bis-naftalensulfonato de sodio, carboximetilcelulosa de sodio, alcohol de polietileno, tripolifosfato de sodio, entre otros; preferiblemente, el agente espesante es silicato de magnesio y aluminio, CMC, alginato de sodio, PVA, goma arábica, sílice, ácido poliacrílico, goma de xantano, entre otros; preferiblemente, el agente desespumante es aceite de silicona, un compuesto de alcoholes grasos C8-10, ácidos grasos saturados C10-20, entre otros; preferiblemente, el anticongelante es etilenglicol, glicerol, isopropanol, butanol, entre otros (Párr. 0003, 0016-0021). Si bien los documentos no enseñan las concentraciones puntuales reclamadas de los co-formulantes agroquímicos, estos son ampliamente conocidos por la persona del oficio normalmente versada en la materia³, y adicionalmente no se observa un efecto técnico asociado a dichos valores.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 18 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

6. Conclusión con respecto a nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2016197457	1 a 18	Nivel Inventivo
D3	CN104798804	1 a 18	Nivel inventivo

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto al examen de nivel inventivo

3 URL: https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-94-017-0552-3_19 Adjuvants. Green J.M., Foy C.L. En: Weed Biology and Management. Inderjit (eds). Springer, Dordrecht. 2004, Pág. 375-401.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8078 de 12 de agosto de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006114

El solicitante argumenta que “El documento D1 propone una composición para prevenir, controlar y tratar insectos, y el documento D2 evalúa la eficacia de algunos insecticidas en contra de una plaga muy importante por las afectaciones que causa en los cultivos. Sin embargo, estos documentos en ningún momento mencionan, presentan o tienen interés en proponer una composición con bajos efectos fitotóxicos en las plantas, en sí, las composiciones propuestas están dirigidas únicamente al efecto pesticida en las plantas tratadas. Así pues, es necesario aclarar y resaltar que el objeto de la presente invención es proponer una composición con amplio espectro pesticida y baja fitotoxicidad. De hecho los inventores encontraron la relación óptima de cuatro ingredientes activos para lograr una solución para el tratamiento de semillas con muy buenas propiedades insecticidas y fitotóxicas, esto aunado la estabilidad y efectividad de la misma en una gran variedad de plagas. Por lo tanto, es claro que la composición y problema técnico resuelto no es anticipado por los documentos citados”.

Se aclara que, los documentos D1 y D2 se emplearon para realizar el examen de patentabilidad en el Oficio N° 14474 del 05 de diciembre de 2018. Tras la modificación del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0006114 del 28 de febrero de 2019), se emplearon los documentos D1 y D3 para realizar el actual examen de patentabilidad, donde tal como se observa en el numeral 5 del presente Oficio, no hay evidencia de nivel inventivo en la composición reclamada. Es importante resaltar que contrario a lo que afirma el solicitante, el documento D1 no solo presente una composición pesticida sinérgica con un amplio espectro, sino que también tiene interés en una composición con baja fitotoxicidad, al señalar que las composiciones se distinguen por el hecho de que son especialmente bien toleradas por las plantas y son amigables con el medio ambiente (Pág. 12). Por lo tanto, es pertinente emplear el documento D1 para realizar el examen de patentabilidad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

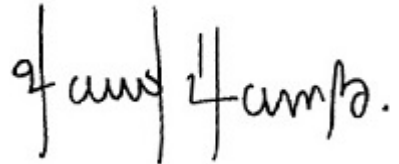
Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8078 de 12 de agosto de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006114



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8078 de 12 de agosto de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006114

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2017/0006114		1°		2°	x	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/BR2016/000152		21 de diciembre de 2016							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
21/12/2016						x			
Solicitante									
HELM DO BRASIL MERCANTIL LTDA									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 18
Palabras clave utilizadas	/PD<20161221 AND FIPRONIL AND THIAMETHOXAM ((fipronil)/CLMS AND (thiamethoxam)/CLMS AND (azoxystrobin)/CLMS AND (thiophanate)/DESC/ODES AND (pesticide)/CLMS AND (synergy)/CLMS) AND PD <= 2016-12-21 TI=fipronil AND TI=thiamethoxam AND PD=19000101:20161221
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A01N 47/02, A01N 43/54, A01N 51/00, A01N 47/34, A01P 3/00, A01P 7/04
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
ISR	US2013165434	27/06/2013	-		A
	WO2016197457	15/12/2016	1 - 18	Rev. 1, 9, Pág. 4, 5	Y
	US2013261069	03/10/2013	-		A
	WO2011151261	08/12/2011	-		A
	CN105494410	20/04/2016	-		A
EPOQUENET	NZ544893	31/07/2009	-		A
Orbit	CA2963328	21/04/2016	-		A
	BR102012018416	16/10/2012	-		A
	CA2871696	31/10/2013	-		A
	CN103172614	26/06/2013	-		A
	CA2841450	17/01/2013	-		A
Patbase	CN104798804	29/07/2015	1 a 18	Rev. 1, 6	Y
	CN104957164	07/10/2015	-		A
	CN104957165	07/10/2015	-		A
	CN104957166	07/10/2015	-		A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8078 de 12 de agosto de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0006114

	CN105494410	20/04/2016	-		A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.		“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.			
Fecha del reporte de búsqueda: (24/07/2019)					
Examinador: DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS					